

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1125' -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

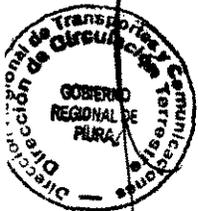
VISTOS:

Acta de Control N° 00789-2015 de fecha 14 de Mayo de 2015, Informe N° 2889-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Octubre de 2015, Informe N° 1410-2015/GRP-440010-440011 de fecha 07 de Octubre de 2015 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00789-2015 de fecha 14 de mayo de 2015 en que inspectores de esta Dirección de Transportes contando con el apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el peaje Chulucanas, interviniendo al vehículo con placa de rodaje A5V-775, cuando cubría la ruta Los Ranchos - Piura, el cual es propiedad de la E.T TEODOSIO GARCÍA FLORES y era conducido por el señor LUIS ANTONIO BOBADILLA GARCIA, detectándose la comisión del incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve y sancionable con la suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre. Se deja constancia que el conductor no contaba con el Certificado de Habilitación de Conductor, así mismo se encontraba transportando a 15 pasajeros en la ruta los Ranchos - Piura los cuales pagan por pasaje Diez nuevos soles (S/. 10.00) según versión del Conductor.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente a los infractores cuando el Acta de Control Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00789-2015 a través del Oficio N° 649-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de junio de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por Mercedes Timaná Portugal identificada con DNI N° 47995829 quien señaló ser Trabajadora de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios seis (06) del presente Expediente Administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1125 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

Que, evaluados los actuados, se observa que el Conductor **LUIS ANTONIO BOBADILLA GARCÍA** no se encuentra inscrito en el Padrón de Registro de Conductores de la Empresa de Transporte **TEODOSIO GARCÍA FLORES EIRL**.

Que, a pesar de haber sido notificada la Empresa de Transportes **TEODOSIO GARCÍA FLORES EIRL** conforme a Ley y no habiendo cumplido ésta con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento o demostrar que no existió el incumplimiento imputado, debe procederse conforme a lo estipulado en el numeral 103.4 del Art. 103 del D.S 017-2009-MTC, el cual establece que "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento.", razón por la cual procede la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia con lo estipulado en el numeral 118.1.2 del artículo 118 del D.S. 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 006-2010-MTC.

Que, la Empresa de Transportes **TEODOSIO GARCÍA FLORES EIRL** es propietaria de la unidad vehicular con placa de rodaje **A5V-775** la misma que se encuentra autorizada para realizar el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad Estándar mediante la Resolución Directoral Regional N° 2272-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de diciembre de 2010, información obtenida del Certificado de Habilitación Vehicular N° 0593 que obra a folios dieciséis, teniendo como punto de origen Piura y como punto de destino Tunal (y viceversa), por lo cual dicha empresa no se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte de personas teniendo como punto de destino **Los Ranchos**, tal como el inspector dejó constancia en el Acta de Control N° 00789-2015, detectándose en gabinete presuntamente el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.2 del Reglamento, consistente en "realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave y sancionable con la cancelación de la autorización del transportista, debiendo esta Entidad proceder a notificarle dicho incumplimiento, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias otorgándole un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso, pudiendo la empresa administrada presentar elementos probatorios que acrediten que actualmente realiza el servicio sólo el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad Estándar, teniendo como punto de origen Piura y como punto de destino Tunal (y viceversa).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1125 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Artículo 118° del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

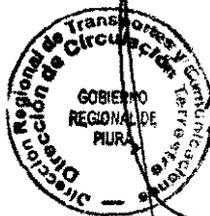
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de Transportes **TEODOSIO GARCÍA FLORES EIRL**, por el incumplimiento tipificado en **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio de transporte en la ruta que establece el Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la notificación a la Empresa de Transportes **TEODOSIO GARCÍA FLORES EIRL** por el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.2.2** del Reglamento, consistente en "realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave y sancionable con la cancelación de la autorización del transportista, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1125 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

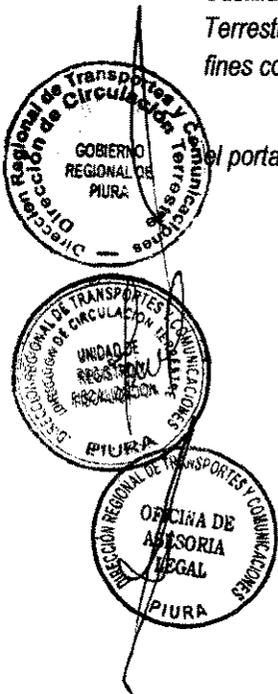
Piura, 27 OCT 2015

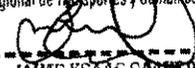
ARTÍCULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES EIRL, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes TEODOSIO GARCÍA FLORES EIRL, en su domicilio sito en la Oficina 02 Mza. s/n Terminal Terrestre – Castilla - Piura; y HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional